

Cárcel Censo 14 de 1899

716

131

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado

Mates

FILIACION N.º 1422 CELDA N.º 131

Bracamonte

Delito

homicidio frustrado

Pena

ocho años

Comienza la condena el 27 de Noviembre de 1897

Termina la condena el 27 de Noviembre de 1899
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

f. 1422

717

C- 131-

Mateo Bracamonte



El Escribano que suscribe certifica y da fe que el tenor de las copias certificadas mandadas remitir a la Prefectura del Departamento en el juicio criminal seguido de oficio contra Mateo Bracamonte, por heridas a Juan de la Cruz Habanillas, con el auto que lo motiva son como siguen.

Autos

Chiclayo Octubre treinta de mil ochocientos noventa y uno. Cúmplase lo ejecutoriado; y en consecuencia remítase al Señor Prefecto del Departamento, copia certificada del auto de vista corriente a fojas ochenta y ocho y la ejecutoria de la Excelentísima Corte Suprema que aparece a fojas noventa y una junto con la persona de Mateo Bracamonte para su remision al Panipatico, todo con las citaciones de ley. Una rubrica del Señor Sucesor Vidarte.

Auto Superior

Trujillo Julio tres de mil ochocientos noventa y uno. Vistos, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyas razones se reproducen. Revocaron la sentencia apelada de fojas setenta y nueve, su fecha tres de Junio último, por

La que se condena á Mateo Bracamonte, reo de homicidio frustrado en la persona de Juan de la Cruz Labanilla, á la pena de arresto mayor en tercer grado, término máximo, con lo demás que dicha sentencia contiene: impusieron al expresado reo la pena de penitenciaria en segundo grado, término medio, á sean ocho años que debe cumplir en el Penitencio, y que deben empezar á contarse desde que ingrese á él: le impusieron, así mismo, las penas accesorias señaladas en el artículo treinta i cinco del Código Penal, que son inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida; interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción á la vigilancia de la autoridad de uno á cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que observe el reo en la penitenciaría; y los devolvieron = Pinillos = Barbano.

Auto Supremo } Borjaño = Garcia = Washburn = Un solo = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema Juan C. Lama = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Certifica que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Mateo Bracamonte, en la causa que se le sigue por homicidio frustrado este Supremo Tribunal ha resuelto lo



que sigue = Lima, Setiembre treinta de mil ochocientos noventa y uno = Vista: con lo expuesto por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta y ocho, su fecha trece de Julio último, que revocando la de primera instancia de fojas setenta y nueve, su fecha trece de Junio próximo pasado, impone á Mateo Bracamonte la pena de penitenciaria en segundo grado, término medio, con sus accesorias, á sean dos años de dicha pena, que principiarán á contarse desde su ingreso al Penitencier, y los devolvieron = Sanchez = Chacaltana = Mariátegui = Loayza = Suaman = Galindo = Gastón = Se publicó conforme á ley, siendo el voto del Señor Suaman por la inabsistencia, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: de que certificar = Juan C. Lama = Juan C. Lama

Concuerda fielmente con los autos que obran originales en el expediente de la materia, con los que confronté y corregí con arreglo á derecho: y por mandato del Señor Jefe pongo la presente copia certificada en Chiclayo Octubre treinta i uno de mil ochocientos noventa y uno.



Agapito Vidarte

Copiado a folios 154 del libro 3º capitulo de Sentencias.